

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripcion.

MAHON. EN PROVINCIAS.
 Tienda de D. D. Orfila. Remitiendo el importe de D. N. Fabre- te de la suscripcion por medio de libranza.
 Id. de D. N. Fabre- tes.

Precios de suscripcion.

Menorca 6 reales al mes.
 Provincias 24 reales trimestre.
 Un número suelto ½ real.

Anuncios y avisos.

Los suscritores a 8 mara por línea.
 Los no suscritores 12.
 Y las repeticiones a la mitad de precio.

SECCION DE NOTICIAS.

— De La Correspondencia: —

El Tribunal Supremo de Justicia ha dejado establecida, en diferentes sentencias pronunciadas, la siguiente jurisprudencia:

1.º Que el recurso de casacion no procede, ni contra los fundamentos de las sentencias, ni porque con mas ó menos oportunidad se haya citado en ellos alguna.

2.º Que el recibimiento á prueba en la segunda instancia solo puede otorgarse con arreglo al párrafo primero del artículo 859 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuando por causa no imputable al que la solicite, no hubiese podido hacerse en la primera instancia.

3.º Que las circulares de los gobernadores de provincia no pueden, atendidos su carácter, procedencia y objeto, ser legalmente citadas como fundamentos de un recurso.

4.º Que la obligacion de fianza, como accesoria de otra principal, cuando no se ha limitado y restringido expresamente, se entiende contrada en los propios términos y con la misma estension que aquella á que sirve de garantía.

5.º Que lo dispuesto en la ley 29, tit. 11, partida 4.ª en su espíritu y letra, no es aplicable al caso en que no se ha probado que el marido es un malversador de sus bienes de manera que la muger entienda que el marido viene á pobreza por su culpa.

6.º Que solo al retrato gentilicio es al que se refieren las disposiciones de la ley 5.ª, tit. 13, libro 10 de la Novísima Recopilacion; y que la ley 9.ª del mismo Código, titulo y libro

se halla esencialmente modificada por la de Enjuiciamiento civil.

Y 7.º Que de las causas que se forman por delitos de contrabando y defraudacion, cualquiera que sea la provincia de que procedan las fuerzas aprehensoras, debe conocer el juez respectivo en cuyo territorio se haya efectuado la aprehension, segun lo dispuesto en el decreto de 20 de junio de 1852, y real órden de 18 de diciembre de 1855.

— El señor ministro de Gracia y Justicia Sr. Negrete, se propone introducir una mejora muy conveniente en la sustanciacion de las causas criminales, estableciendo en todo el reino tribunales correccionales que se compondrán de los jueces de primera instancia. Al efecto se dividirá todo el territorio en distritos, compuesto cada uno de ellos de tres juzgados, y los jueces se reunirán el día 15 del mes, tornando en sus respectivas capitales para seguir los procedimientos y dictar la sentencia. En cada causa habrá de juez ponente el del juzgado donde se haya cometido el delito, y de fiscal el promotor del mismo.

— En el mes de julio próximo se verificarán exámenes en la Academia del cuerpo de ingenieros del ejército, para la admision de alumnos que tengan desde luego entrada en el primer año académico ó en el curso preparatorio, debiendo ser admitidos en uno y otro concepto todos los que resulten aprobados en dichos exámenes.

— Inmediatamente despues que termine en el Congreso la discusion de los presupuestos, empezará con gran actividad la del proyecto de ley de imprenta y la de la ley electoral. El gobierno se halla de fido cada vez

mas á que en termino la actual legislatura sin que queden sancionadas las principales leyes administrativas.

— Se están haciendo las obras de prolongacion de la punta del muelle nuevo de Málaga, conocida por el Espigon, con el objeto de dejar perfectamente resguardado el embarcadero de los hoteles y barcas de tráfico.

— La division naval española que queda definitivamente en las costas de Méjico se compone de las fragatas de hélice *Lealtad*, *Petronila* y *Berenguela*; vapores *Blasco de Garay*, *Ulloa* y *Guadalquivir*; trasportes de hélice *Alava*, *San Quintin* y número 3 y urcas *Santa Maria* y *Marigalante* para llevar de la Habana los refuerzos pedidos, irán ademas todos los buques que haya disponibles en el apostadero, y hasta los buques ingleses y franceses que hay en Cuba, tienen órdenes de sus almirantes respectivos para embarcar, si es necesario, tropas españolas.

— La guerra de las tropas del gobierno mejicano, de que se ha hablado, por Marquez, viene confirmada en las correspondencias de aquel país. El ataque tuvo lugar el 9 de febrero en San Juan del Rio, contra los generales Cuellar y Emilio del Rey, que estaban con una fuerte columna, y Marquez los derrotó completamente, haciéndoles mas de 300 prisioneros, y cogiéndoles la artillería y el bagaje. Entre los prisioneros se encontraba gravemente herido Reygo español de nacimiento, natural de Santander, y jefe de cierto nombramiento entre los rojos, en cuyas filas militaba últimamente.

— Del campamento de la Tercera escriban el 18 de febrero, que tenian

ba la mejor armonía y franca cordialidad entre las tropas españolas y francesas. El 17 por la noche los oficiales de esta última nación convidaron á los nuestros á un espléndido *buffet*, correspondiendo al que hacia pocas noches les habian dado los españoles. «Nos colocamos, continúa la carta, bajo vistosas enramadas, coonstruidas al efecto, sin mas techo que un horizonte azul, cubierto de estrellas presididas por una luna esplendente y clara, dirigiéndonos frases lisonjeras y alusivas á nuestros respectivos países. Ha oido hablar de nuestras cargas á la bayoneta en Africa, y tienen curiosidad de verlos en escena, y que nosotros los veamos. Puede V. calcular qué noble rivalidad se establecerá entre nosotros, si se da la órden de avanzar y tenemos un encuentro.»

—Leemos en la *Patria*:

«Un parte particular de Atenas del 19 nos enumera detalladamente las obras de defensa de que se han apoderado las tropas Reales delante de Naeplia.

Estas obras son: 1.º Las baterías de cañones y morteros coonstruidas en el polígono del monte de San Elias. Estas baterías causaban grandes pérdidas á los sitiadores, los cuales rompieron desde el dia siguiente el fuego con ellas contra la ciudad. 2.º Los reductos coonstruidos en la aldea de Arias y armadas de cañones rayados. 3.º El molino de Tabacopoulo, defendido por una batería de obuses. 4.º La fábrica de pólvora de Cefalari. Los insurgentes antes de abandonar esta posicion, donde habia grandes depósitos de armas y municiones, mojaron la pólvora y destruyeron todo el material de guerra que contenia.

Esto es una gran pérdida para el Estado porpue acababan de terminarse los talleres de politecnia que estaban en comunicacion con la fabrica de pólvora y habian costado mas de quinientos mil dracmas.

A pesar de todo, el triunfo obtenido por las tropas imperiales es importante por que les permite romper con ventaja el fuego contra la ciudad que está dominada por el monte de S. Elias.

— La subvencion que el gobierno inglés paga este año á las diversas compañías de paquetes-correos que conducen la correspondencia inglesa, asciende á la suma enorme de 915,897 libras esterlinas, ó sean noventa y un

millones y medio de reales próximamente. Esta suma es, sin embargo, menos en 79,059 libras esterlinas que el año pasado, y arroja una disminucion de 153,881 comparada con la del anterior.

— La fragata francesa de vapor *Go-mer* ha fondeado en la rada de Tolon, y debe haber salido ya para conducir mil hombres de tropa á Roma, que deben reemplazar á los licenciados del ejército de ocupacion. Las fuerzas que ha enviado últimamente Francia á aquella ciudad, escuden á las bajas sufridas por el ejército francés, y esto prueba que está muy lejos de pensar el gobierno francés en retirar sus tropas de la ciudad Eterna.

Londres 25 de marzo.— Lord Carnarvon ha recordado al Parlamento que se están infringiendo continuamente los tratados relativos á Polonia, increpando en términos severos la conducta de las autoridades rusas; y ha manifestado la esperanza de que el zar procuraria remediarlo, porque restableciendo los derechos quebrantados, no solamente apaciguaria la Polonia, sino que daria satisfaccion á los intereses europeos. Lord Russell le ha contestado confirmando sus asertos y sus esperanzas, y espresando la suya de que el zar seguiria los consejos del marqués Wielopolski para obtener la cooperacion de los rusos que quieren una Polonia libre para que ellos sean tambien libres.

Paris 25 de marzo.— El conde de Neselrode, cuya muerte acaba de anunciarse, era el único que quedaba de los diplomáticos que firmaron los tratados de 1815. Habia nacido en Lisboa el 14 de diciembre de 1789; pertenecia á una familia de origen sajón; y era el jefe del partido alemán en Rusia, habiéndose retirado de la escena política cuando subió al trono el emperador Alejandro II.

— Dicese que la enfermedad que aqueja al rey Leopoldo de Bélgica presenta bastante gravedad.

— El ejército del duque de Módena, refugiado actualmente en los Estados austriacos, consta de 3,000 hombres de todas armas.

— Se asegura que el gobierno del emperador ha resuelto reconocer al rey de Madagascar Radama II, hijo de la reina Ranavalo, pero reservando expresamente los derechos que pueda tener la Francia. Créese que el gabinete

inglés seguirá tambien la misma conducta.

— Los embajadores de Francia, Inglaterra, Prusia, Rusia é Italia en Constantinopla, dirigieron tiempo atrás una nota á los agentes diplomáticos del príncipe Couza, manifestándoles la necesidad de que por su parte se cumplieren los tratados ajustados por la Puerta con las diferentes potencias europeas; y el ministro de negocios extranjeros de los Principados ha contestado que se cumplirian, pero no sin manifestar la esperanza de que las potencias europeas consentirán al cabo en modificar sus pretensiones, como lo han hecho en otros puntos desde que fueron creados los Principados Unidos.

— Crece de fundamento la noticia que han dado algunos periódicos extranjeros anunciando que los reyes de Grecia acababan de salir de Atenas por consecuencia del incremento que iba tomando la insurreccion. Muy al contrario, á la fecha de las últimas noticias aquella capital se conservaba tranquila, funcionando las Cámaras, y sin que hubiese ocurrido la menor novedad. En el Pireo se hallaban reunidos los comandantes de las divisiones davalas de las diversas potencias, y la division inglesa habia sido reforzada con dos buques enviados allá desde Malta.

Marsella 25 marzo.— El 21 del corriente fondearon en la bahía de Nápoles cinco navios ingleses. En una carta de aquella ciudad se muestra muchísima confianza de que llegue á consolidarse en mucho tiempo, á lo menos por lo que toca al país, la unidad italiana, aun cuando llegase á tener á Roma por capital; porque el partido que allí predomina es el republicano, y este, despues de Roma, no solamente exigiria el Veneciano, sino que reclamaria la restitucion de Niza y basta reclamaria la anexion de Córcega y Malta, como lo prueba un mapa que circula ya allí con el título de Reino de Italia, y que comprende todas aquellas posesiones. En la misma carta se añade que reina allí bastante antipatía contra los franceses, y que es muy posible que despues del actual estado de cosas venga la república para ir á parar luego á una restauracion de los Borbones. No sabemos el fundamento ni la exactitud que puedan tener tales juicios.

MAHON 2 DE ABRIL.

CARRETERAS.

Satisfactorio es ocuparse de las mejoras materiales de un país, que tanta necesidad de ellas tenía, y que se van llevando á cabo con no interrumpida perseverancia, gracias á la iniciativa de los amantes de su fomento, á la cooperacion de sus dignas autoridades, y á la predileccion con que es mirado por el gobierno de S. M. que conoce sus perentorias necesidades. Decir que una de las mas esenciales era poner en inmediata y espedita comunicacion á las poblaciones entre sí, y con el punto que dá fácil y pronta salida á sus producciones, sería una vulgaridad, porque todo el mundo lo sabe; sin embargo lo decimos, y lo repetimos con la satisfaccion de ver adelantarse los trabajos en el nuevo camino de San Luis, que al dar vida y animacion á este pueblo la dará tambien á los muchos caseríos inmediatos, pues aumentando con la facilidad del transporte el estímulo de la produccion, esta aumentará los medios del trabajo, que hace la felicidad de las personas morigeradas y laboriosas.

Esta carretera confluirá en la Esplanada con la nueva que ha de conducir al pueblo de San Clemente, y podrá servir tambien de delicioso paseo, pues en vista de las cualidades peculiares del terreno para el desarrollo del arbolado, los amantes del país

concibieron la idea de cubrir sus aceras con árboles, y esta idea ha sido adoptada no solo por las autoridades locales, si que tambien por la superior gubernativa de la isla. A tan benévola y protectora cooperacion deberemos pues, ya que por realizado lo juzgamos, la continuacion del paseo de Isabel II, porque lo serán, embellecidos con árboles, los caminos de San Luis y de San Clemente, prestándose este tambien, como se presta, al plantio del arbolado.

A los dos caminos, cuyas obras se han emprendido con actividad, alcanzarán las ventajas de la última superior disposicion sobre ensanche de carreteras, pues esta necesidad ha sido reconocida por el señor ingeniero civil de la provincia, D. Emilio Pou, á quien tanto tiene agradecer nuestra isla, por la asiduidad con que se dedica al fomento de sus obras públicas, y que en estos días ha inspeccionado el nuevo camino de San Luis, á cuyo ensanche se han prestado igualmente gustoso el empresario de las obras y los dueños del terreno, verificándolas el primero al tipo de subasta, y cediéndolo los últimos al de tasacion. Se ve pues armonizar á todos los interesados en este asunto, que como hemos dicho antes, no únicamente refluirá en beneficio de las poblaciones que enlaza, sino que lo entenderá á los caseríos inmediatos.

Como prueba de ello bastará tomar en cuenta el proyecto de un ramal que se es-

tienda hasta Lluasanés, y examinar el camino vecinal que une á San Luis con Villa-Carlos; en él se estan verificando reparaciones de importancia, que bien beneficiosas serán á los muchos vecinos de los Trebulugers y Totaxer. Y abrigamos la conviccion de que no está muy lejano el día en que nuevos ramales faciliten una comunicacion espedita á los predios mas apartados.

Materia es esta que el reducido espacio de que podemos disponer no nos permite tratarla hoy en toda su estension, y por este motivo la continuaremos en otro número.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

San Francisco de Paula, fundador.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Concepcion, en la iglesia de San Francisco.

En la de Santa María despues de la misa mayor habrá sermón; por la tarde á las 6 y $\frac{1}{2}$ tendrá lugar el devoto ejercicio de la Buena Muerte.

SANTO DE MAÑANA.

San Benito Negro, confesor.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 5 horas y 43 ms.—Pónese á las 6 h. y 25 ms.

LUNA.—Sale á las 6 h. 58 ms. de la M.—Se pone á las 9 h. y 46 ms. de la N.

42

cónsul ó vice-cónsul á la autoridad local invitándola á asistir al levantamiento de los dobles sellos, no compareciere esta dentro de un término de 48 horas despues de recibido el aviso, el espresado agente podrá proceder por sí solo á dicha operacion.

2.^a Formar el inventario de todos los bienes y efectos del difunto en presencia de la autoridad local, si hubiese concurrido al acto en virtud de la indicada notificacion. La autoridad local autorizará con su firma las actuaciones que presencie, sin que por su intervencion de oficio en ellas se causen costas de ninguna especie.

3.^a Disponer la venta en pública subasta de todos los efectos muebles de la testamentaria que pudiesen deteriorarse y de los que sean de difícil conservacion, así como de los frutos y efectos para cuya enajenacion se presenten circunstancias favorables.

4.^a Constituir en depósito seguro los efectos y valores inventariados, el importe de los créditos que se realicen y de los rendimientos que se recauden, bien sea en la casa consular, ó bien en la de algun comerciante de la confianza del cónsul ó vice cónsul. En ambos casos deberá procederse de acuerdo con la autoridad local que haya intervenido en las operaciones anteriores, si despues de la convocatoria á que se refiere el párrafo siguiente se presentasen súbditos del país ó de una tercera potencia como interesados en el abintestato ó testamentaria.

5.^a Convocar por medio de los periódicos de la localidad y del país del finado, si necesario fuese, á los acreedores que pudiera haber contra el abintestato ó testamentaria, á fin de que hagan valer sus respectivos créditos debidamente justificados dentro del término

9

nombrar vice cónsules ó agentes consulares en las ciudades, puertos y lugares de sus distritos respectivos, salva siempre la aprobacion del gobierno territorial.

Art. 17. Los mendigos ó vagamundos que declarados tales con arreglo á la legislacion de cada país fuesen detenidos á peticion de los agentes consulares respectivos, ó por orden de las autoridades territoriales para ser espulsados del país, quedarán á disposicion de dichos agentes, que deberán proveer á su manutencion hasta que hayan adoptado las medidas necesarias para hacerlos regresar á su patria, correspondiendo á las espresadas autoridades territoriales prestar el auxilio que al efecto se requiera.

Art. 18. Los cónsules generales, cónsules y vice-cónsules ó agentes consulares podrán dirigirse á las autoridades de su distrito para reclamar contra toda infraccion de los tratados ó convenios existentes entre los dos países y contra cualquier abuso de que se quejaren sus compatriotas.

Si sus reclamaciones no fuesen atendidas por las autoridades del distrito, ó la resolucion que estas dictasen no les pareciera satisfactoria, podrán tambien recurrir, á falta de agente diplomático de su país, al gobierno del estado en que residan.

Art. 19. Los cónsules generales, cónsules y vice-cónsules ó agentes consulares de los dos países ó sus cancilleres tendrán el derecho de recibir en sus cancillerías, en el domicilio de las partes y á bordo de los buques de su nacion las declaraciones que hayan de prestar los capitanes, tripulantes y pasajeros, negociantes y cualesquiera otros súbditos de su país.

Asimismo estaran facultados para autorizar como no-

ORDEN DE LA PLAZA
del 1.º de abril de 1862.
Servicio para el 2.
Gefe de día: D. Eduardo Valdés y Tabáres, comandante graduado capitán del regimiento infantería de Granada n.º 54.
— Parada, el mismo cuerpo. — Hospital y provisiones, Zaragoza. — El Sargento Mayor. — Miguel Ferradas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

BUQUES DESPACHADOS.

Para Falmouth bergantin austriaco Vera Amiciza, de 405 t., cap. Giovanni Milissich, con 12 trip. y trigo

AVISOS OFICIALES.

Juzgado de Guerra y Estrangeria de Menorca.

Por disposcion del mismo se anuncia la subasta, por via de venta, de cuatro pares de muelas grandes para molino de viento, embargadas á Mr. Alexandre Leclere en los autos ejecutivos que contra éste sigue D. José Tuduri sobre pago de maravedises en el Juzgado de Guerra de Palma,

para cuyo remate queda señalado el dia siete de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en el almacen de la marina número 18 donde se hallan las referidas muelas. Las condiciones bajo las cuales tendrá lugar dicha venta, se manifestarán por el corredor público al acto de la subasta. — Mahon veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. Jaime Villalonga, Not.º Esn.º

ANUNCIOS.

Los infrascritos han cesado en la agencia del Lloyd de Londres. — Mahon 31 Marzo 1862. — Ladico hermanos.

LLOYD'S. — Londres

20 de Marzo de 1862.

La Junta que dirige los negocios de Lloyd's avisa el público, que los SS. Ladico hermanos han cesado á ser los Agentes de Lloyd's para Mahon. — Por orden de la Junta. — George A. Halsted Secretario. — Por orden. S. A. C. Prangnall.

Se saca á pública subasta por via de venta y enagenacion perpétua una casa horno en buen estado, situada en Villa Carlos en la calle de San Pedro. El pliego de condiciones obra en poder del pregonero público y en el despacho del Noturio infrascrito quien tiene ademas de manifiesto los documentos de propiedad. — Mahon 28 de Marzo de 1862. — Jaime Villalonga Not.º

La persona que hubiese encontrado una bolsa de algodón verde, en la que habia tres medios duros y algun dinero mas; y tenga la bondad de entregarla en esta imprenta se le darán las gracias y dos pesetas de gratificacion.

En esta imprenta informarán de un jóven que desea hallar colocacion en clase de criado.

Por todo lo que vá sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
Jose Hospitaler.

Imp. de D. Juan Fabregues y Pascual,
calle Nueva, núm. 21.

tarios las disposiciones testamentarias de sus nacionales y todos los demás actos propios de la jurisdiccion voluntaria, aun cuando estos actos tengan por objeto la constitucion de hipotecas.

Los referidos agentes tendrán además el derecho de autorizar en sus respectivas cancillerías todos los contratos que envuelvan obligaciones personales entre uno ó mas de sus compatriotas y otras personas del país en que residan, así como tambien todos aquellos que, aun siendo de interés exclusivo para los naturales del mismo territorio en que se celebren, se refieran á bienes situados, ó á negocios que deban tratarse en cualquier punto de la nacion á que pertenezca el cónsul ó vice-cónsul ante el cual se formalicen dichos actos.

Los testimonios ó certificaciones de estos actos, debidamente legalizados por dichos Agentes y sellados con el sello de oficio de sus consulados ó vice consulados, harán fé en juicio y fuera de él, así en los Estados de España como de Francia, y tendrán la misma fuerza y valor que si se hubiesen otorgado ante notario ú otros oficiales públicos del uno ó del otro país, con tal de que estos actos se hayan extendido en la forma requerida por las leyes del Estado á que pertenezcan los cónsules ó vice cónsules, y hayan sido despues sometidos al sello, registro ó cualesquiera otras formalidades que rijan en el país en que el acto deba ponerse en ejecucion.

Cuando se dude de la autenticidad de un documento público protocolizado en la cancilleria de uno de los consulados respectivos, no deberá negarse su confrontacion con el original, median-to peticion de parte interesada, que podrá asistir al acto, si lo estima conveniente.

Los cónsules generales, cónsules y vice-cónsules ó agentes consulares respectivos podrán traducir toda clase de documentos emanados de las autoridades ó funcionarios de su país, y estas traducciones tendrán en el de su residencia la misma fuerza y valor que si hubiesen sido hechas por los intérpretes jurados del territorio.

Art. 20. En caso de fallecimiento de algun súbdito de una de las partes contratantes en el territorio de la otra, las autoridades locales deberán avisar inmediatamente al cónsul general, cónsul, vice-cónsul ó agente consular en cuyo distrito haya ocurrido el fallecimiento. Estos deberán por su parte dar el mismo aviso á las autoridades locales cuando llegue antes á su noticia.

Cuando un español en Francia ó un francés en España hubiese muerto sin hacer testamento ni designar ejecutor testamentario, ó si los herederos forzosos ó instituidos en testamento fuesen menores ó se hallasen incapacitados ó ausentes, ó si los ejecutores testamentarios nombrados no se hallasen en el punto en que se incoe la testamentaria, en todos estos casos los cónsules generales, cónsules y vicecónsules ó agentes consulares de la nacion del finado deberán proceder sucesivamente á las siguientes operaciones:

1.ª Poner los sellos ó de oficio ó á peticion de las partes interesadas sobre todos los efectos muebles y papeles del difunto, previniendo de esta operacion á la autoridad local competente, que podrá asistir y poner tambien sus sellos.

Estos sellos no deberán levantarse, como tampoco los del agente consular, sin la concurrencia de la autoridad local.

No obstante, si despues de un aviso dirigido por el